JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

(A-033)

Proceso	Ordinario laboral – Primera Instancia
Radicación	68081-31-05-002-2022-00007-00
Demandante	CARLOS ADOLFO GUERRERO URUETA C.C.91.000.686
Demandado	PORVENIR S.A. NIT. 800.144.331-3
	COLPENSIONES NIT. 900.336.004-7

Mediante auto de fecha 4 de febrero de 2022, se admitió la demanda promovida por CARLOS ADOLFO GUERRERO URUETA contra PORVENIR S.A. y COLPENSIONES, y se ordenó por conducto de esta secretaria realizar la notificación a la demandada COLPENSIONES, al tiempo que se requirió a la parte demandante para llevar a cabo la respectiva notificación personal a la demandada PORVENIR S.A.

El día 24 de marzo de 2020, este despacho realizó la respectiva notificación a la demandada COLPENSIONES y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, dando contestación de la demanda el día 8 de abril de 2022.

Así mismo, en el expediente digital obra escrito de contestación de la demanda por parte de PORVENIR S.A.

Sería el caso de analizar el escrito de contestación de las demandadas, si no fuera porque al plenario se allegó en fecha 27 de abril del año en curso, un escrito firmado por el demandante CARLOS ADOLFO GUERRERO URUETA, junto con su apoderada judicial en el que solicitan el desistimiento de la presente demanda, el cual obra inserto en el numeral 12 del expediente digital.

Así mismo el día 16 de junio de 2022, la apoderada sustituta de COLPENSIONES la cual se encuentra inserta en el numeral 14 del expediente digital.

PARA DECIDIR SE CONSIDERA

Como primera medida se acepta la renuncia de poder presentada por la abogada JENNY LIZETH VILLAMIZAR GUARIN, quien fungía dentro de este trámite en calidad de apoderada judicial de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES. Lo anterior con fundamento en el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 76 del C.G.P.

Por otra parte, conforme al artículo 314 del C.G.P., el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso, el que implica la renuncia de todas las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. Agrega la norma que el auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Pues bien, revisado el expediente se constata que se encuentra trabada la litis pues se ha realizado lo pertinente a la notificación de las demandadas, por tal razón es procedente acceder a la solicitud de DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA, toda vez que se evidencia el haber sido surtida la notificación, ya que la norma expresa que la demanda puede ser desistida luego de haberse notificado al demandado, por lo que ya existe un proceso en curso como tal, donde probablemente el demandado ya haya iniciado algunas acciones, que puedan concluir precisamente en el desistimiento como una posible conciliación.

Por lo anterior, se aceptará el desistimiento de la demanda presentada por CARLOS ADOLFO GUERRERO URUETA. En consecuencia se dispone el ARCHIVO DEFINITIVO de las presentes diligencias.

Por conducto de la secretaria del Despacho trasládese el expediente digital a la carpeta de procesos archivados de la plataforma ONE DRIVE del Juzgado.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

R E S U E L V E

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la presente demanda adelantada por CARLOS ADOLFO GUERRERO URUETA contra PORVENIR S.A. y COLPENSIONES, conforme a lo indicado anteriormente.

SEGUNDO: ACEPTAR LA RENUNCIA de poder solicitada por la abogada JENNY LIZETH VILLAMIZAR GUARIN como apoderada sustituta de COLPENSIONES.

TERCERO: En consecuencia se dispone el ARCHIVO DEFINITIVO de las presentes diligencias. Por conducto de la secretaria del Despacho trasládese el expediente digital a la carpeta de procesos archivados de la plataforma ONE DRIVE del Juzgado.

CUARTO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico

j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF-dentro del horario establecido para este Distrito Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 021 de fecha 18 de julio de 2022**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander

Firmado Por:
Ruth Hernandez Jaimes
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **176864a699d1578edfe01879b1986762ded7eea6324216606e06d4d5970aa648**
Documento generado en 15/07/2022 04:01:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica